

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE COORDINACIÓN 1/2019 (CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY DE PLANEACIÓN)**

**PROMOVENTE: LA FEDERACIÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| <b>Constancia</b>   | <b>Registro</b>    |
|---|--------------------|
| Oficio <b>3419/2023</b> del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emitido en actuaciones del Despacho <b>90/2022</b> , con número de orden <b>390/2022</b> . | <b>8559-MINTER</b> |

Documental enviada el siete de febrero de dos mil veintitrés a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el mismo día. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veintitrés.

Agréguese para los efectos a que haya lugar, el oficio de cuenta del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se remiten los diversos **N°SPAC/DACG/S/1246/2023** y **SPAC/DACG/S/1245/2023**, del Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con la personalidad con que se ostenta<sup>1</sup>, así como el oficio **TES-VER/0223/2023** del Tesorero, todos de la referida Entidad, por medio de los cuales se informa sobre el pago de las cargas y rendimientos financieros que se derivan del cumplimiento de la sentencia dictada por el Pleno de este Alto Tribunal esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente asunto.

<sup>1</sup> Con la documental que exhibe para tal efecto y con fundamento en el artículo 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz

**Artículo 51.** Corresponde al Subprocurador de Asuntos Contenciosos:

I. Representar al Secretario, a los Órganos y Áreas Administrativas de la Secretaría, en todos los juicios y procedimientos que se ventilen ante autoridades y tribunales jurisdiccionales y administrativos, federales y estatales, incluido el juicio de amparo;

II. Intervenir ante los tribunales jurisdiccionales y administrativos y comparecer ante todo tipo de autoridades federales, estatales y municipales en representación de la Secretaría, de sus Órganos o Áreas Administrativas, en las controversias en que sean parte, (...)

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE COORDINACIÓN 1/2019  
(CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY DE PLANEACIÓN)**

Lo anterior en cumplimiento a los proveídos de veintiocho de octubre y veinticinco de noviembre, ambos de dos mil veintidós.

En lo que nos interesa, el treinta de junio de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al dictar sentencia en el presente asunto, literalmente ordenó:

“(…)

**SEGUNDO.** Se condena a la parte demandada a reintegrar a la actora \$96'470,817.15 (Noventa y seis millones cuatrocientos setenta mil ochocientos diecisiete pesos 15/100 moneda nacional).

**TERCERO.** Se condena a la parte demandada al pago de rendimientos financieros, conforme lo expuesto en el considerando octavo de la presente resolución.

**CUARTO.** Se condena a la parte demandada al pago de cargas financieras, conforme lo expuesto en el considerando octavo de la presente resolución

(…)”.

**(Lo resaltado es propio)**

En relación con lo anterior y con las manifestaciones que esgrime el promovente, informando que “(...) hago de su conocimiento los accesorios que corresponden a la suerte principal que debe reintegrar el Gobierno del Estado de Veracruz, fueron determinados por la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado siguiendo el procedimiento descrito de la página 81 a la 92 de la sentencia dictada por esa superioridad en el juicio de referencia, en cantidad de \$3'543,210.68 (tres millones quinientos cuarenta y tres mil doscientos diez pesos 68/100 m.n.), por concepto de 'rendimientos financieros'; y \$5'119,788.09 (cinco millones ciento diecinueve mil setecientos ochenta y ocho pesos 09/100 m.n.), por concepto de 'cargas financieras', haciendo un total de **\$8'662,998.77 (ocho millones seiscientos sesenta y dos mil novecientos noventa y ocho pesos 77/100 M.N.)**.

Cabe agregar, que dichos accesorios serán pagados a más tardar el día treinta de junio del ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro.

(…)”

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE  
COORDINACIÓN 1/2019 (CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY  
DE PLANEACIÓN)**

En consecuencia, con copia simple del oficio de cuenta y sus anexos, córrase traslado al **Poder Ejecutivo Federal**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste lo que a su derecho convenga** en relación con lo expuesto con antelación, con el apercibimiento que en caso de omisión, la suscrita proveerá al respecto con las constancias que obran en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>2</sup>, 46, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción I<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la citada Ley Reglamentaria.

Con fundamento en el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

---

<sup>2</sup> **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>3</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida.

(...)

<sup>4</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>5</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE COORDINACIÓN 1/2019  
(CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY DE PLANEACIÓN)**

**Notifíquese.** por lista y por oficio al Poder Ejecutivo Federal.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, **Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, **Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en el **juicio sobre cumplimiento de convenio de coordinación 1/2019** (celebrados con base en la Ley de Planeación), promovido por La Federación. Conste.

AARH/LMT 25

